



## DECRETO # 397

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA**

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 30 de mayo del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0579 de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

**SEGUNDO.** La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como representantes populares del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y siempre respetuosos del federalismo, nuestro compromiso es y debe ser encausar los esfuerzos legislativos de este poder constituido a la consolidación del Estado de Derecho como mecanismo fundamental en la protección de Derechos Humanos.

A partir de la premisa antes referida y en correlación directa con lo dispuesto por el Artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden dos elementos sumamente relevantes, por un lado, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y por otro, de garantizar tales presupuestos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad<sup>1</sup>. Asimismo, en estricta congruencia con la Constitución Federal, estos elementos son reconocidos en lo previsto por el Artículo 21, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Derivado de ello, conscientes de los elementos antes observados y de los respectivos sustantivos que los componen y que dan vida a los principios de aplicación e interpretación en materia de Derechos Humanos, es menester precisar que la “interdependencia”, es decir “(...) la relación existente entre Derechos Humanos”<sup>2</sup> comprende, al menos un par de relaciones donde: a) un derecho

---

1 Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consultada en: mayo 20 de 2019.

2 Tesis: I.4o.A.9 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3, p. 2254, Reg. IUS. 2003350





depende de otro (s) derechos (s) para existir, y b) dos derechos (o grupos de derechos) son mutuamente dependientes (...) para su realización”<sup>3</sup>.

En ese sentido, el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos cuarto y quinto, tutelan el derecho a la protección de la salud y derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el mismo sentido, también se pronuncia la Constitución Política del Estado en su artículo 26, párrafo primero y párrafo tercero.

Por tanto, la adopción estatal de medidas orientadas a respetar y proteger estos derechos humanos supone un avance significativo, sin embargo, si contrastamos el respeto a estos derechos en relación con el tabaquismo como una problemática de salud pública, es oportuno reflexionar la situación en la que Zacatecas se ubica; así, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, cerca de 195 mil zacatecanos son fumadores actuales, (37 mil mujeres y 158 mil hombres) de los cuales 84 mil fuman diariamente y 111 mil de forma ocasional<sup>4</sup>. Es entonces que resulta nada alentador que Zacatecas se encuentre en el décimo lugar nacional de exposición en la escala HTSM (Exposición al Humo de Tabaco de Segunda Mano).

---

3 Martínez Garza, Minerva E., “La reforma constitucional al marco de los derechos humanos”, Lado humano, Nuevo León, núm. 75, abril-junio 2011.

4 Secretaría de Salud, “Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco” 2016-2017- Reporte de Tabaco, p. 267, disponible en <https://drive.google.com/file/d/1kktvdu2nsrSpMBMT4FdqBlk8gikz7q/view>, consultada en: mayo 20 de 2019.



Esto, es claramente visible y ha sido subrayado por Organismos de la Sociedad Civil Organizada, tal es el caso de Comunicación Diálogo y Conciencia S.C, cuando ha ejemplificado que “las personas fuman en espacios cerrados, principalmente en bares y cantinas, pero también en algunos restaurantes o, en espacios abiertos pero con aglomeraciones, sin que se apliquen sanciones a los infractores, con el consiguiente perjuicio a la salud de la población y al medio ambiente” lo anterior, ha situado a nuestro Estado como décimo lugar de exposición al HTSM en el hogar y en el sexto lugar de exposición al HTSM en Bares<sup>5</sup>.

Si bien, el Estado de Zacatecas, a fin de garantizar la protección de la salud de las personas no fumadoras, promulgó en el año 2003 la Ley para la Protección de los No Fumadores para el Estado, que abrogada en 2011, para dar paso a la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas que es el instrumento normativo vigente, a la fecha, estos instrumentos no han representado una respuesta aceptable a las necesidades y requerimientos por cuanto hace a la protección de la salud de las personas no fumadoras, pues si su fin máximo es la protección de las personas en nuestro Estado frente a la exposición al humo de tabaco, deberían cumplirse a cabalidad sus disposiciones, sin embargo es por todos sabido que no es así y cualquiera de nosotros se ha topado con lo molesto de estar cerca del humo en un lugar público e incluso, peor aún en lugares cerrados.

---

5 Ídem.



De esa manera, resulta propicio que nuestra legislación se fortalezca y adopte la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda, tal y como se refiere en el Objetivo 3: Salud y Bienestar, meta 10, de la Agenda 2030<sup>6</sup>, entre otros instrumentos de carácter internacional como el Consenso de Shanghai sobre Ciudades Saludables, en donde, el décimo ámbito de actuación prioritarios para las ciudades saludables, refiere precisamente al compromiso para “lograr que nuestros entornos estén libres de humo legislando para que los lugares públicos interiores y el transporte público estén libres de humo, y prohibiendo todas las formas de publicidad, promoción y patrocinio de tabaco en nuestras ciudades.”<sup>7</sup>

En razón a lo descrito, es que la que suscribe, propone homologar algunos conceptos previstos en la Ley General para el Control del Tabaco de nuestro país, con miras a que el ordenamiento multicitado y eje de la presente iniciativa esté a la par de las disposiciones nacionales en las que se prevé que esté prohibido fumar en espacios públicos, no nada más en los espacios denominados como 100% libres de humo, sino además en otros lugares como las escuelas tanto públicas como privadas o bien, en el transporte público, porque lamentablemente el consumo de tabaco en estos espacios es una constante.

---

<sup>6</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Objetivo 3: Salud y Bienestar, disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-3-good-health-and-well-being.html>, consultado en: mayo 20 de 2019.

<sup>7</sup> 9th Conference on Health Promotion 2016, “Consenso de Shanghai sobre Ciudades Saludables”, disponible en: <https://www.who.int/healthpromotion/conferences/9gchp/mayors-consensus-ES.pdf?ua=1>, consultado en: mayo 20 de 2019.



Asimismo, preocupados por el consumo de este tipo de sustancia por menores se adiciona un artículo 13 bis con el propósito de reforzar la prohibición de venta, distribución o suministro a menores, estableciendo como exigible la identificación oficial para dicho fin.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Lo anterior, ya que es indudable que para los gobiernos y las comunidades de todo el mundo el control del tabaco y la salud tanto de fumadores pero especialmente de no fumadores, debe ser una prioridad, tal y como lo establecen los Objetivos del Desarrollo Sostenible en una de sus metas para el 2030: Reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles como lo es el tabaquismo.


Estamos seguros de que habrá de hacerse conciencia respecto a esta temática y qué mejor fecha para presentar ante Ustedes esta iniciativa que precisamente en el marco del Día Mundial sin Tabaco, a celebrarse el día de mañana 31 de mayo, día que se celebra en todo el mundo como una oportunidad para concienciar sobre los efectos nocivos y letales del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco ajeno, en aras de disuadir del consumo de tabaco en cualquiera de sus formas<sup>8</sup>.

## **CONSIDERANDOS:**

---

<sup>8</sup> Día Mundial sin Tabaco 2019, Organización Mundial de la Salud, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/events/detail/2019/05/31/default-calendar/world-no-tobacco-day>





**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Salud fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. EL CONTROL DEL TABACO.** El consumo de tabaco es un problema de salud pública mundial. Según la Organización Mundial de la Salud, el tabaquismo mata a más de 8 millones de personas al año, de las cuales más de 7 millones son consumidores directos y, el resto, alrededor de 1,2 millones, son a consecuencia de la exposición involuntaria al humo del tabaco.<sup>9</sup>

Su vigilancia se vuelve fundamental, ya que permite orientar, de mejor manera, las medidas de prevención y control, adoptando políticas eficaces por las que se puede contrarrestar esta epidemia.

---

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud. Tabaco, datos y cifras. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>



En ese sentido, los países tienen una gran responsabilidad, sentar las bases legislativas por las cuales puedan implementarse políticas puntuales en el tema del tabaquismo.


H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

México, por su parte, es un país garante del Derecho Humano a la Salud y bajo ese principio el Congreso de la Unión decretó, en 2008, expedir la Ley General para el Control del Tabaco, ordenamiento que tiene como principal finalidad proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como, proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco, por lo que dicho ordenamiento, se aplica en dos materias:

- I. Sobre el control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, y
- II. Sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Asimismo, en 2008 y 2011, el Gobierno Federal realizó la Encuesta Nacional de Adicciones, misma que en 2016 y 2017 tomó el nombre de Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, donde de acuerdo con esta última, en nuestro país hay más de 15,6 millones de fumadores, siendo el grupo más vulnerable los jóvenes de 12 a 15 años de edad y tanto hombres como mujeres fuman tabaco por igual, la encuesta





también detalla que la edad promedio en la que las personas comienzan a fumar es a los 13 años.<sup>10</sup>

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En el ámbito estatal, la situación es igualmente alarmante, Zacatecas ocupa el décimo lugar de la República Mexicana en cuanto a prevalencia de tabaquismo en población de 12 a 65 años, en ese sentido, y sin desconocer los avances que en la lucha contra el tabaquismo se han alcanzado, debemos reconocer que los resultados no son los deseados.

Debemos retomar el tema, se trata de una adicción que durante mucho tiempo fue socialmente tolerada pero que la evidencia científica, hoy nos demuestra los graves daños que ocasiona a la salud. Fortalezcamos, entonces, nuestro marco jurídico, para que, en un contexto de supervisión y evaluación del cumplimiento, se alcancen aquellas metas de salud pública que tienen como objetivo el control del tabaco.

En razón de lo anterior descrito, esta Asamblea concuerda con el contenido de la iniciativa, toda vez que responde a un importante problema de salud pública que es considerado como uno de los principales causantes de mortalidad, morbilidad y discapacidad<sup>11</sup> en nuestro país, reconociendo que toda política

---

<sup>10</sup> Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Reporte de Tabaco. Disponible en: <https://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017.php>

<sup>11</sup> Op. Cit.



pública en salud representa una estrategia para mejorar la calidad de vida de las personas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** Con apego a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los *Lineamientos para la evaluación y estimación del Impacto presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas*, la Comisión dictaminadora envió en fecha 11 de noviembre de 2019, el oficio CLS/UST/XLIII/033 a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, por medio del cual solicita la estimación del impacto presupuestario de la presente iniciativa.

La Secretaría de Salud tuvo a bien responder en fecha 19 de noviembre de 2019, manifestando que en la iniciativa en cita no se detecta incidencia en el gasto público, dado que se trata de una armonización con lo dispuesto en la Ley General para el Control del Tabaco.





Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



## DECRETA

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 7 y se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Para la protección de la salud de la población de los efectos nocivos generados por la inhalación de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, se prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, **en el transporte público, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.**




*I. a XII. Derogadas.*

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los propietarios, poseedores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco deberán fijar en el interior y exterior de los mismos, letreros, **logotipos** o emblemas visibles que indiquen expresamente la prohibición de fumar y los identifiquen como tales. Las características de dichas señalizaciones serán descritas en el Reglamento de la Ley.

**En lugares con acceso al público**, en los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo, **así como en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior**, se podrá contar con **zonas exclusivas** para fumar, **las cuales deberán ubicarse en espacios al aire libre o en espacios interiores aislados que eviten el traslado de partículas y no sean paso obligado para los no fumadores**, debiendo cumplir con las características descritas para el mismo artículo 4, fracción XV de la Ley y las señaladas en el Reglamento de la misma. Estos lugares deberán identificarse con señalamientos visibles al público de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.





**Artículo 13 Bis.-** Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá la obligación de mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores; además, deberá exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**Dado** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**

**DIP. CAROLINA DAVILA  
RAMIREZ**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. AIDA RUIZ FLORES  
DELGADILLO**